



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°226-2023-MDT/A

Túcume, 13 de setiembre del 2023.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

VISTO:

El informe N°888-2023-MDT/GM de fecha 31 de julio del 2023 emitido por la Gerencia Municipal y el proveído s/n de fecha 02 de agosto del 2023 emitido por despacho de alcaldía y;

CONSIDERANDO:

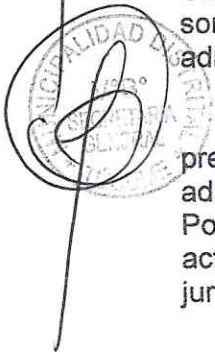
Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que; las "Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que; "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante informe N°888-2023-MDT/GM de fecha 31 de julio del 2023, el Gerencia Municipal informa a despacho de alcaldía sobre la necesidad de designar de un fedatario suplente de la entidad, sugiriendo en este caso al servidor municipal **VICTOR RAÚL ASALDE ALDANA**.

Que, el artículo 52° del TUO de la ley N°27444, ley del procedimiento administrativo general, en relación al valor de documentos públicos y privados, señala: 52.1 Son considerados documentos públicos aquellos emitidos válidamente por los órganos de las entidades. 52.2 La copia de cualquier documento público goza de la misma validez y eficacia que éstos, siempre que exista constancia de que es auténtico. 52.3 La copia del documento privado cuya autenticidad ha sido certificada por el fedatario, tiene validez y eficacia plena, exclusivamente en el ámbito de actividad de la entidad que la autentica.

Que, el artículo 138° del TUO de la ley N°27444, ley del procedimiento administrativo general, en relación al régimen de fedatarios, indica: Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se describe a continuación: 1. Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados. 2. El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que



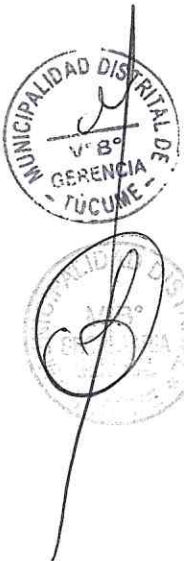
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME  
OFICINA DE UNIDAD  
INFORMÁTICA

21/09/2023

EXP: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_  
FIRMA: \_\_\_\_\_



exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario. 3. En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, la oficina de trámite documentario consulta al administrado la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido éste, devuelve al administrado los originales mencionados. 4. La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario.



Que, el artículo 139° del TUO de la ley N°27444, ley del procedimiento administrativo general, en relación a la potestad administrativa para autenticar actos propios, señala: *la facultad para realizar autenticaciones atribuidas a los fedatarios no afecta la potestad administrativa de las autoridades para dar fe de la autenticidad de los documentos que ellos mismos hayan emitido.*

Que, mediante proveído s/n de fecha 02 de agosto del 2023 el despacho de alcaldía autoriza la emisión del acto resolutiveo.

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DESIGNAR como fedatarios en la Municipalidad Distrital de Túcume, a los siguientes servidores:

Nombre	Cargo	DNI
Gamelia Sofía Calderón Orrego	Titular	17599191
Víctor Raúl Asalde Aldana	Suplente	17601360

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** a los servidores designados, la Gerencia Municipal, y la Unidad de Informática para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME  
  
Tomás Sandoval Buitera  
ALCALDE

